



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado Interno: 13001-31-04-005-2004-00245-00

CUI: 199

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor **ORLANDO MANUEL GOMEZ CAMPO**.

II. ANTECEDENTES

El señor **ORLANDO MANUEL GOMEZ CAMPO**, fue condenado por el Juzgado Quinto penal del Circuito de Cartagena, mediante sentencia de fecha **3 de junio de 2005**, a la pena principal de CINCUENTA Y CINCO (55) MESES DE PRISIÓN con multa de dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a órdenes de la Nación en cuenta del Banco Popular No. 050-00118-9 denominada de DTN con plazo de un año para su pago y condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por el delito de **PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le NEGÓ el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, posteriormente la defensa del condenado el señor **MIGUEL YACAMAN YIDI** interpuso recurso de apelación (folios 35 a 40 del cuaderno de Juzgado Quinto).

EI TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA DE DECISION PENAL, en providencia de fecha **23 de abril de 2007**, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia adiada 3 de junio de 2005 anteriormente descrita, quedando debidamente ejecutoriada el día 12 de julio de 2007, una vez agotados los términos de ley.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Titulo IV, Capitulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada a partir del **12 de julio de 2007**.

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 12 años, 3 y 17 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.

En consecuencia, se declararán extinguidas las penas de CINCUENTA Y CINCO (55) MESES DE PRISIÓN y la de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuestas por el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, en sentencia de fecha **03 Junio de 2005**, por **PRESCRIPCIÓN** de las mismas, conforme a lo establecido en el *artículo 89 del C.P.*, y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Con respecto a la multa, no es posible la exigencia de su pago en estos momentos porque se ha producido su prescripción, si se tiene en cuenta que desde que cobro ejecutoria la sentencia **el 21 de Junio de 2005**, hasta el día de hoy han transcurrido 13 años 7 meses 3 días, es decir, que en virtud del artículo 89 del C.P., ha operado dicho



JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

fenómeno extintivo. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

En razón a lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar extinguidas las penas CINCUENTA Y CINCO (55) MESES DE PRISION por el delito PORTE DE ESTUPEFACIENTES, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferidas por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cartagena, en sentencia de fecha **Junio 03 de 2005**, impuesta al señor **ORLANDO MANUEL GOMEZ CAMPO**, al concretarse el fenómeno de PRESCRIPCIÓN de las mismas.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la multa equivalente a (02) SMLMV impuesta al señor **ORLANDO MANUEL GOMEZ CAMPO**, por haber operado el fenómeno jurídico de la Prescripción, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

TERCERO: Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marjorie Sofia Zuniga Zambrano
MARJORIE SOFIA ZUNIGA ZAMBRANO
JUEZ

